

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 19/10 N° 527.352 v. 19/10/2006

Anexo I
Listado de Mercaderías

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° QUINTO
PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION
GENERAL N° 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matricula N°	Chasis N° o Nombre
30-70815390-3	HIMOWAN S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT					FQZ 437
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE -					FNR 717
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL N° 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE -					FPF 407
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS N° 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES					BDI 959
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS N° 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES					CGT 106

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 19/10 N° 527.351 v. 19/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 55/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO la actuación N° 13289-34174-2005 y la Resolución General N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General N° 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando la modificación de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de las importaciones registradas en el Sistema Informático Maria, de los precios de exportación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR hacia la República Argentina, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección y en presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB U	U	Origen
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100% algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje inferior a 200 gr/m2	5,80	Kg	GR1
	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100% algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 200 gr/m2 pero inferior a 400 gr/m2.	6,20	Kg	GR1
	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100% algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 400 gr/m2 pero inferior a 600 gr/m2.	6,60	Kg	GR1
	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100% algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 600 gr/m2.	7,00	Kg	GR1
	Otra ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	7,00	Kg	GR1

Anexo II

Países de Origen

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

e. 19/10 N° 527.490 v. 19/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 54/2006

Decreto N° 1001/82, Art. 31.1.d). Importación Temporal de máquinas y aparatos para ensayos.

Bs. As., 12/10/2006

Visto la necesidad de armonizar los procedimientos para las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal de máquinas y aparatos para ensayos, que hubieren de someterse a pruebas o controles, ingresadas al amparo del Artículo 31, Apartado 1, Inciso d), del Decreto N° 1001 de fecha 2 de mayo de 1982, y;

Teniendo en cuenta que el Artículo 265, Apartado 1, Inciso b), de la Ley N° 22.415, establece el plazo máximo de permanencia en el Territorio Aduanero para tales mercaderías y que dentro de este marco legal los plazos de permanencia a otorgar deberán ser los mínimos indispensables a efectos de realizar tales comprobaciones.

Que en tal sentido corresponde establecer los términos y el procedimiento a que se encuentra sujeto el registro de las destinaciones en trato, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo N° 9, Apartado 2, Inciso a), del Decreto 618 de fecha 10 de junio de 1997.

1 - El Servicio Aduanero solicitará al documentante, con carácter de declaración jurada, detalle del proceso al que será sometida la mercadería, procediendo a autorizar la destinación por un plazo originario de dos (2) meses y su eventual prórroga por igual lapso.

2 - Cuando por las características técnicas de la mercadería que se pretenda ingresar, sea necesario un plazo mayor al citado en el párrafo precedente, el interesado deberá gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) un certificado que justifique el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá superar el fijado en el Artículo 265 del citado cuerpo legal, debiendo el mismo ser obtenido en forma previa a la presentación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal.

En el supuesto de solicitarse una prórroga al plazo concedido en los términos del párrafo que antecede, el nuevo plazo pretendido, deberá estar avalado por el precitado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, con la emisión de un certificado que así lo justifique.

El plazo de permanencia autorizado en el marco de la presente, será el originario y el de la eventual prórroga, la cual será concedida por una sola vez y por un período que no podrá exceder al originario de acuerdo a lo previsto en el Apartado 2 del Artículo 266 de la Ley N° 22.415.

El uso de la mercadería para una finalidad diferente a la referida en el primer párrafo de la presente, determinará la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 970 del Código Aduanero.

A efectos de agilizar el trámite de publicación de tales certificados, en reemplazo de su divulgación en el Boletín de esta Dirección General de acuerdo a lo previsto en el Aviso N° 53/03 (DI TECN), los mismos estarán disponibles en el sitio web de la AFIP, www.afip.gov.ar, en el enlace "Usuarios aduaneros", bajo el título "Consultas en línea" con el nombre "Certificados emitidos por el INTI".

El Servicio Aduanero procederá a cancelar la destinación suspensiva de importación temporal cotejando los datos con el Certificado INTI publicado en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Déjese sin efecto el procedimiento establecido mediante Nota N° 403/00 (DE TEIM).

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 19/10 N° 527.495 v. 19/10/2006